

SEPTIMA

La Comunidad Autónoma de Extremadura deberá aplicar los fondos que aporte el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifiquen en los correspondientes Convenios particulares, dentro del periodo de vigencia de los mismos.

OCTAVA

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no pudiera participar, total o parcialmente, en la cofinanciación de alguno de los Programas a que se refiere la cláusula quinta, el Ministerio de Asuntos Sociales podrá destinar la cantidad correspondiente a otra Comunidad Autónoma, dentro del mismo Programa.

NOVENA

Para el seguimiento de este convenio se constituye una Comisión Mixta formada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, designados por el Subsecretario del Departamento, y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Director General de Acción Social, sin perjuicio de los cauces y mecanismos específicos de colaboración, coordinación e información que puedan establecerse en los convenios particulares que se suscriban en ejecución de este convenio-marco.

La citada Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente convenio-marco.
- Interpretar, en su caso, los términos del mismo.
- Determinar los documentos e informes técnicos que se considere conveniente elaborar en relación con la ejecución y seguimiento del convenio-marco.
- Elaborar una memoria anual, financiera y técnica.

DECIMA

Este convenio-marco tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

La Ministra de Asuntos Sociales
CRISTINA ALBERDI ALONSO

La Consejera de Bienestar Social
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa.

Habiéndose suscrito con fecha 13 de julio de 1994 un convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 28 de noviembre de 1994.

El Secretario General Técnico
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COLABORACION EN LA PLANIFICACION EDUCATIVA

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Gustavo Suárez Pertierra, Ministro de Educación y Ciencia.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura

EXPONEN

En virtud de la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE de 25 de marzo de 1994), corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin

perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

El traspaso de servicios y medios que se requieren para que la Comunidad Autónoma entre en el efectivo y pleno ejercicio de las competencias educativas, en los términos antes transcritos, deberá llevarse a cabo a través de un calendario adecuado a «los compromisos establecidos para implantar la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales, los plazos en ella previstos para los diferentes niveles educativos, así como los específicos mecanismos de financiación contemplados para su realización», según expresamente se hace constar en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución (BOE de 24 de diciembre de 1992).

Estas previsiones no impiden, sino que, por el contrario, hacen aconsejable establecer, en tanto llega el momento de proceder a los traspasos previstos, el Convenio de colaboración que permita una actuación coordinada de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de las competencias que respectivamente les corresponden en este momento, para una mejor planificación del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la prestación de un servicio escolar de calidad creciente.

Por otra parte, de este modo se da cumplimiento al compromiso recogido en los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992, a los que se remite la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, y según la cual, «el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas establecerán los instrumentos convenientes para lograr la preparación de las Administraciones autonómicas de manera que éstas puedan en el momento de recibir los traspasos, prestar adecuadamente los servicios, así como para promover su participación en las reformas derivadas de la LOGSE», todo lo cual requiere una participación activa de la Comunidad en la adopción de las decisiones y una colaboración en el desarrollo de las distintas actuaciones que afectan a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo cual, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica y deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA

El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos de coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de facilitar y promover las actuaciones necesarias por parte de ambas Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, para la más adecuada y eficaz planificación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

SEGUNDA

1. Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

- El Secretario de Estado de Educación
- El Subsecretario del Ministerio
- La Delegada del Gobierno en la Comunidad
- El Director General de Coordinación y de la Alta Inspección
- Los Directores provinciales del Ministerio en Cáceres y Badajoz
- De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las Sesiones de la Comisión, podrán asistir a las mismas los Directores Generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Programación e Inversiones.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

- El Consejero de Educación y Juventud
- El Secretario General Técnico de la Consejería
- El Director General de Promoción Educativa
- El Jefe del Servicio de Programas Educativos
- El Jefe del Servicio de Innovación Educativa y Renovación Pedagógica

2. La Comisión de Dirección será copresidida por el Secretario de Estado de Educación y por el Consejero de Educación y Juventud, a quienes corresponderá establecer, conjuntamente, el orden del día de las sesiones que habrán de celebrarse, al menos dos veces al año y cuando lo proponga uno de los copresidentes.

3. La Comisión podrá decidir la asistencia a las sesiones de las personas que considere conveniente en cada caso, de acuerdo

con la naturaleza de las cuestiones sobre las que corresponda deliberar.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la constitución de Ponencias y Comisiones Técnicas para la realización de estudios, informes y propuestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

5. Para la constitución de la Comisión de Dirección se requerirá la presencia de sus copresidentes o personas en quienes deleguen, que en todo caso, deberán tener rango de Directores Generales.

TERCERA

Las funciones de la Comisión de Dirección consistirán fundamentalmente en el intercambio de información y en la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad.

La Comisión realizará sus funciones especialmente sobre los aspectos referidos a:

- a) Red actual de centros escolares y servicios.
- b) Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la L.O.G.S.E.
- c) Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.
- d) Actuaciones previstas en materia de Educación de Adultos, Enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.
- e) Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.
- f) Conocimiento y consulta de las normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar en Extremadura.
- g) Promoción de la presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.
- h) Actividades de formación del profesorado.
- i) Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares...).
- j) Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.
- k) Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

CUARTA

Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior ambas Administraciones se comprometen a:

- a) El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad Autónoma los datos actualizados sobre la red de centros escolares y servicios así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.
- b) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.
- c) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por las Comisiones Provinciales de Formación Profesional en relación con la implantación de las distintas enseñanzas de los Ciclos Formativos. A estos efectos, la Comunidad designará un representante en las citadas Comisiones Provinciales.
- d) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de alumnos de Formación Profesional.
- e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la LOGSE, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.
- f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.
- g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.
- h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.
- i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión, ambas partes acuerden.
- j) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad Autónoma la fijación del calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

QUINTA

Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de

Dirección o mediante Anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y, en su caso, determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

SEXTA

La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

SEPTIMA

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

OCTAVA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanzas no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ministro de
Educación y Ciencia
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

El Presidente de la Junta
de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre conservación, mantenimiento y mejoras en la Presa de Proserpina.

Habiéndose suscrito con fecha 4 de noviembre de 1994 un convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre conservación, mantenimiento y mejoras en la Presa de Proserpina, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 28 de noviembre de 1994.

El Secretario General Técnico
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA, SOBRE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA EN LA PRESA DE PROSERPINA

Mérida, a 4 de Noviembre de 1994

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades conferidas por Decreto 22/1993, de 22 de abril, del Presidente de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 48 de 22 de abril), autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 1994.

De otra parte el Excmo. Sr. D. ANTONIO JOSE ALCARAZ CALVO, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en virtud de las facultades conferidas por el artº 28 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas y por el Real Decreto 987/1990, de 20 de julio, de su nombramiento.

Ambas partes se reconocen competencias y capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal fin,

EXPONEN

La Presa de Proserpina tiene una significación histórica muy importante dentro del patrimonio hidráulico español. Desde su construcción en la época romana el embalse ha ido cumpliendo su misión a lo largo de los siglos, adaptándose la misma desde la